



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-047/2022-06** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

| | |
|---|--|
| <p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-047/2022-06</p> | <p><i>Eliminado del Encabezado página 1 a la 6:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 1:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 3:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 5:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. • Nota 2: Domicilio del reclamante. • Nota 3: Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados. <p><i>Eliminado página 6:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. |
|---|--|

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 inciso A fracción II y artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 21, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 90 fracción II, Artículo 121 fracción XXXIX, Artículo 169, Artículo 176 fracción III, Artículo 181, y Artículo 186.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II y Quincuagésimo Octavo. SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo inciso b.

Este documento, fue sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la **Tercera Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **18 de enero de 2023**, en la cual se aprobó:

“ACUERDO CT-E/03-01/23: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.”(sic)

El Acta en mención se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2023/3aExt-2023.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.
RECLAMANTE: _____
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-047/2022-06.



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECLUTADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 09 de junio de 2022.

Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría, el día 6 de junio de 2022, al cual por razón de turno le correspondió el número de expediente SCG/DGNAT/DN-047/2022-06, a través del cual la _____, promovió reclamación por daño patrimonial. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Una vez analizado el escrito ingresado en fecha 6 de junio de 2022, promovido por la _____, se desprende que la reclamante manifestó lo siguiente:

[...]

...(C)omparezco para reclamar la indemnización como reparación por el daño patrimonial sufrido a mi persona como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno de la Ciudad de México.

HECHOS

1.- El pasado jueves 17 de junio de 2021, entre las 7:30 y 7:45 horas aproximadamente, salí de mi domicilio a tirar la basura en la esquina que forma la calle Dr. Martínez del Río (sic) con la calle Dr. Jiménez, de la Colonia Doctores, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc...toda vez que el camión recolector de basura se estaciona en la esquina que forman las calles...al regresar a mi domicilio...tropecé con una banqueta en malas condiciones físicas ya que el día de los hechos esa banqueta presentaba un levantamiento en uno de sus bordes de aproximadamente 10.50 centímetros medidos desde el nivel de la calle, motivo por el cual al tropezar con dicha banqueta caí de rodillas golpeándome sobre todo la rodilla derecha; con gran dificultad me logré incorporar, transeúntes me ayudaron a levantarme, ya que tenía mucho dolor, percatándome de manera inmediata que se me inflamó la rodilla derecha, al principio no me percate (sic) de la gravedad de la caída.

[...]

...(M)e comuniqué con mi médico para que me revisara...

Al concluir su revisión, el médico solicitó de manera inmediata se me practicara una placa de "rayos X ap y lateral de la rodilla derecha" (sic) para conocer el estado y grado de lesión...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.
RECLAMANTE:
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-047/2022-06.



2022 **Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

...(C)uyos resultados...fueron entregados...después de analizarlos, me manifestó que dictaminaron una fractura en la rótula (sic) de la rodilla derecha (Fractura de patela derecha), indicándome que era necesario y urgente que se me practicara una cirugía en la rodilla derecha, la cual consistió en colocar dos tornillos y un alambre para sujetar la rótula de la rodilla derecha...

5.- La cirugía...se realizó a las 21:00 horas del 17 de junio de 2021...se lo anterior se realizaron una serie de pagos por la cantidad de \$95,326.48...por concepto de estudios, gastos hospitalarios y honorarios médicos...

6.- El mismo día en que se causó mi lesión arriba descrita, mi hijo...reportó al Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), la banqueta en malas condiciones con la cual tropecé y tuve la caída y la fractura de la rótula derecha, recibiendo por ello el folio SUAC-170621894805 con fecha 17 de junio de 2021...

7.- Como respuesta al reporte o denuncia descrita en el punto anterior, el viernes 18 de junio de 2021...personal de la alcaldía Cuauhtémoc de la Territorial Obrera Doctores que depende de la Alcaldía Cuauhtémoc acudió a mi domicilio...para saber cómo me encontraba, así como para verificar las condiciones de la banqueta reportada.

Como resultado de la visita descrita en el párrafo anterior, el personal de la alcaldía Cuauhtémoc giró una orden de trabajo con el número de folio 1204.

Posteriormente, la banqueta se demolió y se coló una nueva banqueta entre el 2 y 3 de septiembre de 2021 por parte de la alcaldía Cuauhtémoc...

[...]

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR RECLAMADA.

[...]

En el caso concreto, la actividad administrativa irregular que se reclama consiste en la falta de mantenimiento y de reparación de la banqueta ubicada frente al número 107 de la calle Dr. Martínez del Río, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México...

[...]

(EL ÉNFASIS ES POR PARTE DE LA RECLAMANTE).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.
RECLAMANTE: _____
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-047/2022-06.



Ricardo
Flores
Año de
Magón
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Asimismo, es de señalarse que mediante escritos ingresados el día 19 de mayo de 2022 en la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a los que por razón de turno les correspondió el número de expediente SCG/DGNAT/DN-041/2022-05, la _____ promovió reclamación por daño patrimonial, con base en los mismos hechos y la misma actividad administrativa irregular reclamada al mismo Ente Público; escritos que fueron acordados mediante proveído de fecha 3 de mayo de 2022, en el sentido de prevenir a la promovente, a efecto de que ofrezca y presente las pruebas con las cuales acredite los hechos argumentados, debiendo expresar con toda claridad cuál es el hecho o hechos que pretende demostrar con las mismas y las razones por las que estima que demostrarán sus afirmaciones.

Dichas constancias que integran el expediente administrativo número SCG/DGNAT/DN-041/2022-05, constituyen un hecho notorio para esta Autoridad, en términos del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por disposición expresa de su artículo 25, en virtud de tratarse de otro procedimiento de reclamación por responsabilidad, que se encuentra substanciándose ante esta misma Autoridad, haciendo prueba plena de la existencia de un diverso procedimiento administrativo de reclamación, promovido por la misma interesada y la misma actividad administrativa irregular, el cual se encuentra tramitándose.

Lo anterior, se robustece con las siguientes jurisprudencias, aplicables por analogía:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.¹ La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

¹ Registro digital: 199531; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materia(s): Común; Tesis: XXII. J/12; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997; página 295; Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.
RECLAMANTE:
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-047/2022-06.



HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO.² Por hechos notorios para un tribunal, deben entenderse aquellos que conozcan por razón de su actividad jurisdiccional. En ese sentido, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, los Magistrados de Tribunal de Circuito y los Jueces de Distrito pueden válidamente invocar de oficio, como un hecho notorio, las ejecutorias que se hayan emitido anteriormente, a fin de poder resolver un asunto en específico, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes, ya que esa es una facultad que la propia ley les confiere y que desde luego es de su conocimiento.

Al respecto, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en sus artículos 22 y 23, prevé lo siguiente:

Artículo 22.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada. La parte interesada deberá describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y señalar la cuantía de la indemnización pretendida.

La autoridad que conozca del recurso de reclamación de daño patrimonial, deberá suplir la deficiencia de los escritos de reclamación, únicamente en cuestiones que no incidan en la resolución del asunto, tales como el ente público presunto responsable, cita de ordenamientos legales, ente público ante quien se promueve, entre otros errores de forma.

Artículo 23.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal.

[...]

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en su artículo 15, fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando:

[...]

III. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto o se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular;

[...]

² Registro digital: 187526; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materin(s): Común; Tesis: VI.Io.P. J/25; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1199; Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.
RECLAMANTE: _____
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-047/2022-06.



De lo anterior, se desprende que los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada, mediante escrito dirigido y presentado indistintamente ante el Ente Público presunto responsable, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo que en el caso concreto, tal y como se aprecia del escrito de cuenta y del expediente administrativo número SCG/DGNAT/DN-041/2022-05, la

presentó diversos escritos de reclamación de daño patrimonial ante esta Autoridad, en diversas fechas, pero por la misma actividad irregular, situación que generó la integración de dos distintos expedientes administrativos, esto es, el antes mencionado, y en el que se actúa.

En ese sentido, toda vez que la ingresó el 19 de mayo de 2022, escritos de reclamación de responsabilidad patrimonial, ante esta misma Autoridad, derivado del presunto daño personal ocasionado a causa de la supuesta falta de mantenimiento y reparación de la banqueta ubicada frente al número 107 de la Calle Dr. Martínez del Río, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, generando que se tropezara y sufriera aparentemente una fractura en la rodilla derecha; conformándose el expediente número SCG/DGNAT/DN-041/2022-05; se puede advertir que nos encontramos frente a una reclamación materia de otro procedimiento administrativo de reclamación, pendiente por resolver, promovido por la misma interesada y el mismo funcionamiento irregular; en consecuencia, resulta evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 15, fracción III, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por lo cual acorde a lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, **SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** la reclamación promovida por la , por escrito recibido el 6 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, se colige que esta Autoridad no está legalmente en condiciones para conocer la acción indemnizatoria intentada en esta vía y de ahí, la notoria improcedencia de admitir a trámite la reclamación intentada.

TERCERO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones por parte de la promovente, el ubicado en: , y por autorizado para los mismos efectos al

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto, del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.
RECLAMANTE: _____
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-047/2022-06.



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL LIC. FERNANDO ULISES JUÁREZ VÁZQUEZ, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ELABORÓ

REVISÓ